

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 39/2020

ACTOR: MUNICIPIO DE OTEAPAN, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a veintinueve de marzo de dos mil veintidós, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

| Constancias | Números de registro |
|---|----------------------------|
| Escrito y anexo de Mayeli Acosta Saturnino, quien se ostenta como Directora del Telebachillerato "Oteapan" de Oteapan, Estado de Veracruz. | 004148 |
| Escrito y anexo de Moisés Castillejos Atilano, quien se ostenta como Director de la Escuela Secundaria José Vasconcelos Calderón, de Oteapan, Estado de Veracruz. | 004153 |
| Escrito y anexos de Jorge Luis Francisco Luria, Paulino Pacheco Morales, David Ramírez Pérez y Sergio Luria Cruz, quienes se ostentan, respectivamente, como Presidente, Secretario, Tesorero y Consejo de Vigilancia del Ejido Oteapan del Municipio de Oteapan, Estado de Veracruz. | 004160 |
| Escrito y anexos de Amariany del Carmen Martínez Castellanos, quien se ostenta como Síndica del Municipio de Chinameca, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. | 004846 |

Documentales que fueron recibidas mediante buzón judicial en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintinueve de marzo de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y anexos de cuenta de Mayeli Acosta Saturnino, quien se ostenta como Directora del Telebachillerato "Oteapan"; de Moisés Castillejos Atilano, quien se ostenta como Director de la Escuela Secundaria José Vasconcelos Calderón y de Jorge Luis Francisco Luria, Paulino Pacheco Morales, David Ramírez Pérez y Sergio Luria Cruz, quienes se ostentan, respectivamente, como Presidente, Secretario, Tesorero y Consejo de Vigilancia del Ejido Oteapan, todos del Municipio de Oteapan, Estado de Veracruz, a quienes se tiene realizando diversas manifestaciones a manera de *amicus curiae*.

Por otro lado, agréguese a los autos, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de cuenta de la **Síndica del Municipio de Chinameca, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, a quien se tiene con la personalidad que ostenta¹, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y designando y reiterando **delegados**; ello, con fundamento en el artículo 11, párrafos primero y segundo², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del

¹ De conformidad con las documentales que exhibe al efecto y en términos de la normativa siguiente:

Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 37. Son atribuciones del Síndico: [...]

II. Representar legalmente al Ayuntamiento; [...].

² **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 39/2020

Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 305³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁴ de la referida ley.

Dada la voluminosidad del expediente, con las constancias de cuenta fórmese el **Tomo III** del cuaderno principal.

De conformidad con el artículo 282⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se habilitan los días que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.**

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁶, artículos 1⁷, 3⁸, 9⁹ y Tercero Transitorio¹⁰, del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese por lista.

Lo proveyó y firma la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el presente asunto, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

FEML/JEOM

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

³ **Código Federal de Procedimientos Civiles.**

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁴ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁵ **Código Federal de Procedimientos Civiles.**

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

⁶ **Segundo.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el Acuerdo General 7/2020 del Pleno de la SCJN, hasta en tanto se reanuden las actividades jurisdiccionales en este Alto Tribunal, únicamente podrán promoverse controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como recursos e incidentes derivados de éstas, por vía electrónica mediante el uso de la FIREL o de la e.firma (antes firma electrónica avanzada o FIEL), para lo cual se habilitarán los días y horas necesarios para la tramitación de dichas controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, así como de los recursos e incidentes que correspondan.

⁷ **1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

⁸ **3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

Cualquier irregularidad que se advierta por algún servidor público en el acceso a los expedientes Electrónicos respectivos, deberá denunciarse ante el órgano competente de la SCJN.

⁹ **9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹⁰ **Tercero.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

| | | | | | |
|-----------------|---|---|------------------------|----|-------------|
| Firmante | Nombre | LORETTA ORTIZ AHLF | Estado del certificado | OK | Vigente |
| | CURP | OIAL550224MDFRHR07 | | | |
| Firma | Serie del certificado del firmante | 706a6620636a66000000000000000000000000e501 | Revocación | OK | No revocado |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 29/03/2022T23:49:25Z / 29/03/2022T17:49:25-06:00 | Estatus firma | OK | Valida |
| | Algoritmo | SHA256/RSA_ENCRYPTION | | | |
| | Cadena de firma | | | | |
| | 23 34 3d 98 5f b8 32 cb 54 ef 58 a5 99 4b 9a 2c 6d 5f f0 4f c1 5e 2e a9 15 72 cd 3b 4d 98 34 e5 f7 e8 e1 55 eb 5c 82 94 37 f9 9f af 6d c8 d6 ca 0a d4 ee 2d d4 ae 2d a0 fc b6 da ee 2c c6 b8 2e b2 53 2b ab 08 da 3d 43 75 18 e8 f6 0a dc f2 24 36 ad c6 4c 41 1d 53 4d c9 9c d4 8a e9 d2 8f aa 51 c5 eb a4 d9 a1 a7 7f 28 8f a2 de fb f5 09 63 87 7d 02 95 e8 33 51 25 e7 17 cf d9 2c 05 10 01 a8 5c 9c ca 2b 37 20 07 aa 32 25 81 40 20 76 b8 d9 3d a4 ef 25 f4 31 67 76 ef 22 55 6b 02 ce 2e 43 c8 1e 59 b1 87 2f 93 5d c9 b6 61 d3 b7 d1 76 57 a7 84 65 fd 36 31 b7 a7 48 ac fa 02 9a f2 b4 4f f0 c6 cf 60 0b 5c ed 4e 29 33 ed bc fb b4 b1 35 b7 8f 49 4a e9 6a 94 da 34 c3 ca 1b 07 02 2c 37 74 7a e5 1e 26 a1 92 03 c3 72 22 ea 43 0c 53 fd 2a 19 61 b4 43 eb 2e 79 86 ce 32 8d 76 2f 97 | | | | |
| Validación OCSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 29/03/2022T23:50:32Z / 29/03/2022T17:50:32-06:00 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta OCSP | OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal | | | |
| | Emisor del certificado de OCSP | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal | | | |
| | Número de serie del certificado OCSP | 706a6620636a66000000000000000000000000e501 | | | |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 29/03/2022T23:49:25Z / 29/03/2022T17:49:25-06:00 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta TSP | TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Emisor del certificado TSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Identificador de la secuencia | 4566506 | | | |
| | Datos estampillados | CBEA6BD55F0B7BEA29C4453B65D5F04D18B1A3E84B109EC1F3B28AC373E66781 | | | |

| | | | | | |
|-----------------|---|---|------------------------|----|-------------|
| Firmante | Nombre | GARMINA CORTES RODRIGUEZ | Estado del certificado | OK | Vigente |
| | CURP | CORC710405MDFRDR08 | | | |
| Firma | Serie del certificado del firmante | 706a6673636a6e000000000000000000000001b62 | Revocación | OK | No revocado |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 29/03/2022T23:02:25Z / 29/03/2022T17:02:25-06:00 | Estatus firma | OK | Valida |
| | Algoritmo | SHA256/RSA_ENCRYPTION | | | |
| | Cadena de firma | | | | |
| | 05 03 d2 db 38 f0 c9 d3 56 67 ab 3f 5c 6f 66 b9 9a 9b 9e bd 0f 80 1d 76 8b 70 58 31 db 4f 6f 3b 65 08 05 7c bb be 4b 5d 5b 7d 94 95 66 a2 c6 b5 00 07 cb 27 8d 69 af af bb 53 aa a5 66 10 bb 97 3b 44 b1 22 e6 14 8b 6b 06 c2 d2 f0 40 18 31 72 0d 79 90 4b 2a 5d 39 0a 66 74 f6 aa 8e 22 b7 e6 d0 ed c6 e8 65 97 5c a5 9a eb 5e 70 db ec e5 fd f6 1e 7d 43 b2 a8 94 1b 42 80 c7 86 07 a0 2f 00 30 83 b1 44 b5 1b 7c 2e cc 55 bf 06 6b e3 24 02 72 ee 5b 49 8e a0 94 24 2d 1a 84 2f 20 7a 74 b3 45 12 ae b5 39 db 2a d1 53 f2 fa b8 4a 91 f7 fa 2e 8f 81 04 1c 6e 67 7a 08 88 98 a0 e6 e2 f4 b3 22 c3 09 f6 af 12 b0 e1 3e 67 c9 15 31 99 7d 91 1d e2 74 ed 92 38 38 b4 be 6e e5 26 e0 ef fe f9 46 fc 46 88 2c ed 27 09 ec 0d 8a fd 17 24 6e f6 b3 58 85 c7 54 8d f8 c4 ab 8e 7e f7 0c 68 ca 7f | | | | |
| Validación OCSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 29/03/2022T23:02:26Z / 29/03/2022T17:02:26-06:00 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta OCSP | OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Emisor del certificado de OCSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Número de serie del certificado OCSP | 706a6673636a6e000000000000000000000001b62 | | | |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 29/03/2022T23:02:25Z / 29/03/2022T17:02:25-06:00 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta TSP | TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Emisor del certificado TSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Identificador de la secuencia | 4566417 | | | |
| | Datos estampillados | B07F35F459152208ABEC50DA69E92371AFFEAE03FA34C80159E94F854942081 | | | |